

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00356, informando que la apoderada de la parte actora allegó la notificación de los demandados y el Curador de los Herederos Indeterminados de Oscar Ossa Mejía fue notificado personalmente por secretaría, quien guardó silencio dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00356 00

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de María Griselda Cala Parrado contra Ana María Ossa Restrepo y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó el diligenciamiento de la notificación de los demandados **OSCAR MAURICIO OSSA RESTREPO, CLARA INES RESTREPO ROLDAN y ANA MARIA OSSA RESTREPO**, las cuales, una vez revisadas, se observa que no cumple con los presupuesto procesales, por cuanto, el mensaje remitido a las demandadas **CLARA INES RESTREPO ROLDAN y ANA MARIA OSSA RESTREPO**, no prestó juramento acerca de *que dichos correos son los utilizados por las personas a notificar, la forma cómo los obtuvo, ni allegó las evidencias al respecto.*

La diligenciada al demandado **OSCAR MAURICIO OSSA RESTREPO**, no reúne los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, puesto que se diligenció en alguno de sus paparte en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, lo cual es impreciso, por cuanto, no es viable diligenciar esta última a la dirección física de notificaciones judiciales, recordando que la primera es la citación para que comparezca la juzgado y la segunda la notificación personal la cual se tramita de manera digital al correo electrónico, canal que se desconoce como se afirmó desde el escrito inicial, adicionalmente, no se indicó la dirección de despacho (Cra. 29 Nro. 33B-79, Oficina 415, Torre A, Palacio de Justicia) a la cual, pueda comparecer el por notificar

Por tanto, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de **OSCAR MAURICIO OSSA RESTREPO**, acorde con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y en caso de que no compareciere, se insta a la parte actora para que continúe el diligenciamiento

acorde con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada sobre el desconocimiento de otra dirección física de notificaciones del demandado.

Respecto de las demandadas **CLARA INES RESTREPO ROLDAN Y ANA MARIA OSSA RESTREPO**, se deberá prestar juramento acerca de *que los correos a los cuales se envió el mensaje de datos son los utilizados por las personas a notificar, la forma cómo los obtuvo, y allegue las evidencias al respecto*, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, habiéndose notificado personalmente por secretaría el curador *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR OSSA MEJIA**, el 10 de mayo de 2023, el mismo guardó silencio dentro del término legal, por lo que, habrá de tenerse por no contestada la demanda.

Para efectos de las anteriores diligencias se concede a la parte actora el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación del demandado **OSCAR MAURICIO OSSA RESTREPO**, acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que preste juramento acerca de *que dichos correos son los utilizados por las personas a notificar CLARA INES RESTREPO ROLDAN y ANA MARIA OSSA la forma cómo los obtuvo, y allegue las evidencias al respecto*, para tal efecto, se concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR OSSA MEJIA (q. e. p. d.)**.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN**, identificado con cédula de ciudadanía 17.310.000 y Tarjeta Profesional 114.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR OSSA MEJIA**.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°083 de fecha 21 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4b3f1c6f16df989efd0ee98f0e9c7cdc701314577f8c5de1a584f14c351da0**

Documento generado en 20/06/2023 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>